

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

RESPUESTA A OBSERVACIONES

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-CM-019-2015

En Bogotá D.C., a los 30 días del mes de septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones allegadas hasta la fecha, al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

No.	Observante	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
1	AIMC SAS	En nuestra calidad de posibles oferentes del concurso de mérito de la referencia y luego de examinar y estudiar con detenimiento los documentos publicados por la entidad para dicho proceso; sometemos a su consideración y análisis de la siguiente reflexión que hacemos sobre el siguiente aspecto: <u>CAPACIDAD FINANCIERA</u> En el numeral 4.10.4 del proyecto de pliegos de condiciones, en la viñeta correspondiente a el capital de trabajo se solicita que: <i>“El Proponente debe acreditar como mínimo el 7.14% del valor del presupuesto oficial del presente documento”</i>, la cursiva y negrilla es nuestra. De acuerdo con lo anterior, vemos con preocupación que esta nueva forma de solicitar este requerimiento, impide que mediana empresa se vea excluidas para participar en este tipo de procesos, razón por el cual comedidamente solicitamos a la entidad considerar que este requerimiento se acredite de la misma forma que en procesos anteriores se venía solicitando como: <i>“El Proponente debe acreditar como mínimo el 7.14% del valor del presupuesto oficial del módulo de mayor valor al que se presente oferta”</i> Esperamos que nuestra inquietud aquí expuesta sea considerada y analizada con único propósito de que un mayor número de empresas NACIONALES puedan acceder a los concursos que para el desarrollo vial del país tiene programado el Instituto.	En atención a la solicitud realizada por el observante del proceso, ésta se acoge, ya que en anteriores procesos de interventoría llevados a cabo por la Agencia, el capital de trabajo está ligado al presupuesto del módulo de mayor valor al que se va a presentar. Por lo anterior se hace necesario modificar el pliego de condiciones con la siguiente redacción. <u>CAPITAL DE TRABAJO:</u> El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo para el módulo de mayor valor al cual presenta oferta el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato 2, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 7.14% del valor del presupuesto oficial del módulo de mayor valor al que se presente oferta. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.	FINANCIERA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

2	LUNA GALLEGO	Buenos días, con el presente solicito aclaración con respecto al numeral 4.4.1 PROPONENTES COLOMBIANOS O EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, en los siguientes subnumerales: ... 4.4.1.4 <i>Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y cinco (5) años más.</i> 4.4.1.5 No obstante lo dispuesto, la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LIDER y acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz que sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP. ... Mi interpretación a lo anterior es que "una compañía tiene menos de un (1) año de constitución, puede cumplir con todos los requisitos para ser el Líder del proceso (en caso de Consorcio) y aporta la experiencia de su accionista y/o socio constituyente el cual no esta obligado a inscribirse en el Rup", esta está habilitada para la presentación de la oferta. Es correcta mi apreciación?	De conformidad con lo señalado en el numeral 4.4.1.5 del pliego de condiciones, la persona jurídica podrá tener menos de un (1) año de constitución siempre y cuando acredite la experiencia general o específica a través de una matriz que sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP, y que en el caso de proponentes plurales, el integrante que se encuentre en dicha situación, sea el LIDER de la estructura plural. En principio, estas condiciones no se reúnen en el caso que la persona jurídica con menos de un (1) año de constitución acredite la experiencia por medio de su accionista o socio constituyente, a menos que dicho accionista o socio constituyente a su vez ostente la condición de matriz extranjera no obligada a inscribirse en el RUP, calidad que en todo caso deberá encontrarse debidamente demostrada.	JURIDICA
3	DICONSULTORIA INGENIEROS S.A.	En el numeral 4.10.4 CAPACIDAD FINANCIERA, en la parte donde se encuentran los requisitos que deben cumplir los proponentes para el capital de trabajo, dice lo siguiente:	En atención a la solicitud realizada por el observante del proceso, ésta se acoge, ya que en anteriores procesos de interventoría llevados a cabo por la Agencia, el capital de trabajo está ligado al presupuesto del módulo de mayor valor al que se va a presentar. Por lo anterior se hace necesario modificar el pliego de condiciones con la siguiente	FINANCIERA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		• Capital de Trabajo: El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, el cual se verificará con información contenida en el RUP o el diligenciamiento del Formato 2 según corresponda teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 7.14% del valor del presupuesto oficial del presente documento. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo requerido. • Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural. Por tratarse de un proceso en el que los proponentes pueden presentarse a uno, dos o a los tres módulos, no es lógico que se haga la exigencia de cumplir este indicador en función del valor total del presupuesto oficial. Por lo anterior solicito a la entidad que dicha exigencia quede como lo expreso a continuación en concordancia con lo exigido en los demás procesos de características similares al presente. • El proponente debe acreditar como mínimo el 7.14% del valor del presupuesto oficial del módulo de mayor valor al que se presente oferta.	redacción. CAPITAL DE TRABAJO: El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo para el módulo de mayor valor al cual presenta oferta el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato 2, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 7.14% del valor del presupuesto oficial del módulo de mayor valor al que se presente oferta. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.	
4	CONSULTORIA COLOMBIANA S.A	<u>CAPACIDAD FINANCIERA</u> Señala el pliego en su numeral 4.10.4 Capacidad Financiera: (...) Capital de Trabajo: El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, el cual se verificará con información contenida en el RUP o el diligenciamiento del Formato 2 según corresponda teniendo en cuenta los siguientes requisitos: <u>El Proponente debe acreditar como mínimo el 7.14% del valor del presupuesto oficial del presente documento.</u> Subrayado y negrilla fuera de	En atención a la solicitud realizada por el observante del proceso, ésta se acoge, ya que en anteriores procesos de interventoría llevados a cabo por la Agencia, el capital de trabajo está ligado al presupuesto del módulo de mayor valor al que se va a presentar. Por lo anterior se hace necesario modificar el pliego de condiciones con la siguiente redacción:	FINANCIERA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		texto · El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo requerido. · Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural. OBSERVACIÓN: teniendo en cuenta los diferentes procesos adelantados por la entidad, en donde el monto del presupuesto es mucho más alto que el proceso que nos ocupa y donde se solicitó la acreditación de un capital de trabajo del 7,14% del valor del presupuesto oficial del módulo de mayor valor; se solicita amablemente a la entidad modificar dicho requisito de tal manera que para el presente proceso de selección sea posible la acreditación de dicho criterio mediante el 7,14% del módulo de mayor valor teniendo en cuenta que un proponente sólo puede ser adjudicatario de un solo módulo.	CAPITAL DE TRABAJO: El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo para el módulo de mayor valor al cual presenta oferta. el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato 2, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 7.14% del valor del presupuesto oficial del módulo de mayor valor al que se presente oferta. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.	
--	--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	<u>MINUTA DEL CONTRATO</u> En la cláusula 3.6 de la minuta del contrato se estipula: “CLÁUSULA 3.6. Vinculación Laboral (...) <i>El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato. <u>El Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, a mínimo el diez por ciento (10%) de empleados que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la Oficina de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 361 de 1997. Para lo cual, deberá adjuntar a la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en el presente Contrato.</u></i> (Subrayado fuera de texto). OBSERVACIÓN: Solicitamos a la entidad que se aclare que dicha obligación se estipulará siempre y cuando el requisito de vinculación de personal en condiciones de discapacidad haya sido acreditado por contratista adjudicatario dentro de su propuesta.	Se aclara al observante que el compromiso establecido en la cláusula 3.6 se incorporará en el contrato correspondiente y se exigirá al proponente adjudicatario, siempre y cuando el requisito de vinculación de personal en condiciones de discapacidad haya sido acreditado por el adjudicatario dentro de su propuesta, en caso contrario, no será exigido.	JURIDICA
	En la cláusula 9.17 de la minuta del contrato se estipula: “CLÁUSULA 9.17. <i>Modificación del Contrato. Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Normatividad aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la <u>modificación unilateral del mismo por</u></i>	En la versión de la minuta del contrato que se publicará con el pliego definitivo se evidenciará la aclaración correspondiente.	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		parte de la ANI en los términos establecidos en el presente contrato”. OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos eliminar la terminación unilateral en el texto de minuta del contrato, por cuanto el contrato de consultoría no es del tipo de contratos contemplados en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Como lo ha reiterado el Consejo de Estado en múltiples sentencias, en los contratos de consultoría no existe habilitación legal para pactar las cláusulas exorbitantes. (Ver Sentencia 24996 del 13/02/2013. MP. Mauricio Fajardo. Radicación número: 76001-23-31-000-1999-02622-01).		
5	GRUPO POSSO	1. La entidad solicita en los estudios previos realizados al concurso de la referencia un personal mínimos obligatorio y sus respectivas dedicaciones para la ejecución del proyecto: - Para el MÓDULO 1- Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá-Girardot se solicitan el siguiente personal según cada etapa y fase. CUADRO (...) - Para el MODULO 2- Autopista al Mar 2 se solicitan el siguiente personal según cada etapa y fase. CUADRO (...) - Para el MODULO 3- Sistema Vial para la Conexión de los Departamentos de Antioquia y Bolívar se solicitan el siguiente personal según cada etapa y fase. CUADRO (...) - Para el MODULO 3- Sistema Vial para la Conexión de los Departamentos de Antioquia y Bolívar se solicitan el siguiente personal según cada etapa y fase.	El personal requerido para la ejecución del contrato de interventoría se deberá vincular atendiendo la dedicación señalada en el anexo N° 4 “METODOLÓGIA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO”, en consecuencia es obligación del interventor que resulte favorecido con la adjudicación del proceso de selección dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales vigentes, especialmente lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo. El anexo N° 6 “COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL OBLIGATORIO” debe ser suscrito por el proponente, teniendo en cuenta que es este quien se hace responsable del cumplimiento de cada una de las obligaciones que surgen del contrato de interventoría. En el caso de los consorcios y uniones temporales estos responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, en este sentido, y como se indicó, la Entidad debe garantizar el compromiso solidario de los integrantes de la estructura plural frente a esta obligación, siendo esta la finalidad perseguida con el anexo 6.	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		CUADRO (...) Se solicita a la Entidad, aclare la forma como se debe contratar el personal necesario para la ejecución de los proyectos, debido a que en el anexo numero 6 COMPROMISO DE VINCULACION DE PERSONAL OBLIGATORIO el proponente ya sea singular o plural en el caso de consorcios o uniones temporales se comprometen bajo la gravedad de juramento a contratar este personal. Por lo anteriormente expuesto, se solicita se aclare si el personal que tiene una dedicación menor al 100% debe estar contratado en la nómina o bajo la modalidad de prestación de servicios, por el proponente y para el caso de los proponentes plurales se entiende que se debe hacer a nombre de los consorciados que conforman el consorcio o unión temporal. Es decir que si por el tipo de dedicación del personal se debe hace un contrato de prestación de servicios este sea entre el profesional y el proponente, ya que de otra forma al hacer un contrato con una firma la cual suministre el personal estaría en contradicción con el anexo 6 en el cual el proponente se compromete a contratar todo el personal mínimo para la ejecución del proyecto, de esta forma es claro que están subcontratando personal. Debido a que la entidad debe dar previa autorización para subcontratar. Y teniendo en cuenta que en ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la propuesta, deben ser desempeñadas por personal acreditado durante el concurso de méritos. Este tipo de actividades.		
6	SUPERVISION E INGENIERIA DE PROYECTOS SAS	1. En el Anexo 4 "Metodología y plan de cargas de trabajo", se indica que para acreditar la experiencia especifica solicitada de todo el personal salvo los especialistas, sean aportadas un número determinado de certificaciones, se solicita amablemente a la entidad en aras de facilitar la consecución al proponente adjudicatario, eliminar este requisito toda vez que limitaría la participación de profesionales idóneos para ejecución del proyecto y que indudablemente cumplen con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto de la referencia.	1. No se acoge su observación, dado que con las certificaciones exigidas se puede verificar la experiencia de los profesionales para cada perfil requerido para el cumplimiento de las funciones de la interventoría.	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	2. Se solicita respetuosamente a la Entidad que para el Módulo 1 “AMPLIACIÓN TERCER CARRIL – DOBLE CALZADA BOGOTÁ - GIRARDOT” y para el Módulo 2 “AUTOPISTA AL MAR 2” se exija a los posibles Oferentes acreditar “Experiencia Especifica en la Interventoría a la Construcción de Túneles”, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto de prepliegos de condiciones CAPITULO V EVALUACION Y CALIFICACION, numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, debido a que para los módulos referenciados se evidencia que en las Unidades Funcionales de los proyectos se contempla la construcción de Túneles así: Unidades Funcionales del Proyecto AMPLIACIÓN TERCER CARRIL – DOBLE CALZADA BOGOTÁ - GIRARDOT <table><tr><th>UF</th><th>Sector</th><th>Origen (nombre, abscisa, coordenada)</th><th>Destino (nombre, abscisa, coordenada)</th><th>Longitud aproximada origen destino (km)</th><th>Intervención prevista</th><th>Observación</th></tr><tr><td>UF 0</td><td colspan="6">Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Rutario de la Infraestructura</td></tr><tr><td rowspan="3">UF 1</td><td>San Rafael – El Paso</td><td>San Rafael PB.0+0000 942333 N 817082 E</td><td>El Paso PB.0+0130 941157 N 816208 E</td><td>9,330</td><td rowspan="3">Mantenimiento y Rehabilitación</td><td rowspan="3">Construcción de 3 puentes vehiculares nuevos.</td></tr><tr><td>Girardot y Túnel Sumapaz</td><td>Salida Pácora Rio Magdalena PB.0+0000 944029 N 818893 E</td><td>Portal Entrada Túnel Sumapaz (Málaga) PB.37+0000 943233 N 843953 E</td><td>37,00</td></tr><tr><td>Vías para Málaga</td><td>Entrada Paso Urbana Málaga desde (Paseo Medellín) PB.25+020 938852 N 818482 E</td><td>Viaducto Málaga PB.28+450 938048 N 819418 E</td><td>4,410</td></tr><tr><td rowspan="2">UF 2</td><td>Túnel Sumapaz Portal Entrada (Málaga) y Portal Salida (Bogotá)</td><td>Portal Entrada Túnel Sumapaz (Málaga) PB.37+0000 943233 N 843953 E</td><td>Portal Salida (Bogotá) Túnel Sumapaz PB.42+0000 943893 N 847184 E</td><td>5,00</td><td>Construcción (3) carriles (Sector Norte del Clivio) y rehabilitación de la infraestructura existente</td><td>Construcción de Cuatro (4) Túneles Cortos.</td></tr><tr><td></td><td>Portal Entrada Túnel Sumapaz (Málaga) PB.37+0000 943233 N 843953 E</td><td>Portal Salida (Bogotá) Túnel Sumapaz PB.42+0000 943893 N 847184 E</td><td>4,00</td><td>Mantenimiento y rehabilitación del túnel del Sumapaz</td><td></td></tr></table>	UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenada)	Destino (nombre, abscisa, coordenada)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista	Observación	UF 0	Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Rutario de la Infraestructura						UF 1	San Rafael – El Paso	San Rafael PB.0+0000 942333 N 817082 E	El Paso PB.0+0130 941157 N 816208 E	9,330	Mantenimiento y Rehabilitación	Construcción de 3 puentes vehiculares nuevos.	Girardot y Túnel Sumapaz	Salida Pácora Rio Magdalena PB.0+0000 944029 N 818893 E	Portal Entrada Túnel Sumapaz (Málaga) PB.37+0000 943233 N 843953 E	37,00	Vías para Málaga	Entrada Paso Urbana Málaga desde (Paseo Medellín) PB.25+020 938852 N 818482 E	Viaducto Málaga PB.28+450 938048 N 819418 E	4,410	UF 2	Túnel Sumapaz Portal Entrada (Málaga) y Portal Salida (Bogotá)	Portal Entrada Túnel Sumapaz (Málaga) PB.37+0000 943233 N 843953 E	Portal Salida (Bogotá) Túnel Sumapaz PB.42+0000 943893 N 847184 E	5,00	Construcción (3) carriles (Sector Norte del Clivio) y rehabilitación de la infraestructura existente	Construcción de Cuatro (4) Túneles Cortos.		Portal Entrada Túnel Sumapaz (Málaga) PB.37+0000 943233 N 843953 E	Portal Salida (Bogotá) Túnel Sumapaz PB.42+0000 943893 N 847184 E	4,00	Mantenimiento y rehabilitación del túnel del Sumapaz		2. Para los módulos que contemplan la construcción de túneles dentro de sus obras, la entidad considera que el seguimiento a estos se realiza a través del residente de túneles y los diferentes especialistas, la exigencia del pliego es amplia para todo tipo de obras	TÉCNICA
UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenada)	Destino (nombre, abscisa, coordenada)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista	Observación																																							
UF 0	Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Rutario de la Infraestructura																																												
UF 1	San Rafael – El Paso	San Rafael PB.0+0000 942333 N 817082 E	El Paso PB.0+0130 941157 N 816208 E	9,330	Mantenimiento y Rehabilitación	Construcción de 3 puentes vehiculares nuevos.																																							
	Girardot y Túnel Sumapaz	Salida Pácora Rio Magdalena PB.0+0000 944029 N 818893 E	Portal Entrada Túnel Sumapaz (Málaga) PB.37+0000 943233 N 843953 E	37,00																																									
	Vías para Málaga	Entrada Paso Urbana Málaga desde (Paseo Medellín) PB.25+020 938852 N 818482 E	Viaducto Málaga PB.28+450 938048 N 819418 E	4,410																																									
UF 2	Túnel Sumapaz Portal Entrada (Málaga) y Portal Salida (Bogotá)	Portal Entrada Túnel Sumapaz (Málaga) PB.37+0000 943233 N 843953 E	Portal Salida (Bogotá) Túnel Sumapaz PB.42+0000 943893 N 847184 E	5,00	Construcción (3) carriles (Sector Norte del Clivio) y rehabilitación de la infraestructura existente	Construcción de Cuatro (4) Túneles Cortos.																																							
		Portal Entrada Túnel Sumapaz (Málaga) PB.37+0000 943233 N 843953 E	Portal Salida (Bogotá) Túnel Sumapaz PB.42+0000 943893 N 847184 E	4,00	Mantenimiento y rehabilitación del túnel del Sumapaz																																								

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

Unidades Funcionales del Proyecto AUTOPISTA AL MAR 2						
UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas) ⁽¹⁾	Destino (nombre, abscisa, coordenadas) ⁽¹⁾	Longitud aproximada origen destino ⁽²⁾	Intervención prevista	Observación ⁽³⁾
UF1	Cañasgordas-Uramita	Cañasgordas PK0+000 (1.116.609-1.288.814) ⁽⁴⁾	Uramita PK30+536 (1.095.042-1.255.771)	30,5	Mejoramiento de calzada actual	Construcción de 7 puentes y 12 túneles
UF2	Variante de Fuemia	Uramita PK0+000 (1.095.042-1.255.771)	Variante de Fuemia PK2+510 (1.093.372-1.257.511)	2,5	Construcción de calzada nueva	Construcción de 1 túnel
		Variante de Fuemia PK4+695 (1.092.250-1.259.254)	Dabeiba PK17+740 (1.086.270; 1.267.492)	18	Construcción de calzada nueva	Construcción de 18 puentes, 8 túneles y 3 túneles falsos
		Empalme sur con la variante Fuemia.	Empalme norte con la variante Fuemia.	28	Mantenimiento y Operación de la vía existente ⁽⁴⁾	Tramo de control
UF3	Túnel de Fuemia	Variante de Fuemia PK2+510 (1.093.372-1.257.511)	Variante de Fuemia PK4+695 (1.092.250-1.259.254)	2,2	Construcción de un túnel	
UF4	Dabeiba-Mutatá	Dabeiba PK0+000 (1.086.270-1.267.492)	Mutatá PK41+640 (1.070.453-1.293.279)	50,8	Mejoras puntuales de trazado y Rehabilitación del resto del tramo	Las actuaciones de mejora obligatorias se consignan en la sección ;Error! No se encuentra el origen de la referencia., del presente Apéndice.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	3. El ANEXO 2 - MINUTA CONTRATO MODULO 1: CAPÍTULO I I I, Personal del Interventor, CLÁUSULA 3.1. Personal del Interventor, contempla lo siguiente en el literal c: <i>“(c) En particular, el Director del Proyecto, y los Subdirectores, que deberán ser nombrados por el LIDER, deberán permanecer en las zonas en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del contrato de concesión, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre dicho contrato de concesión como mínimo en las dedicaciones ofrecidas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente.” (Subraya y cursiva fuera de Texto)</i> Respetuosamente se solicita a la entidad lo siguiente: a) Que el Director de la Interventoría tenga como base la ciudad de Bogotá y que esté desplazándose según la necesidad a la zona del proyecto, esto debido a que es la Persona que deberá estar interactuando con la Entidad y con el Concesionario a nivel Directivo y deberá asistir a las varias reuniones a las que cite la ANI con los diversos actores del Contrato. Adicionalmente nuestra solicitud se fundamenta en que existen Etapas de la Interventoría en las que el Director está no está tiempo completo. b) Entendemos que en literal c) cuando se menciona a los Subdirectores, se hace referencia únicamente al Subdirector Técnico Operativo (que tiene un porcentaje de participación del 100% en todas las Etapas de la Interventoría). Por favor confirmar nuestro entendimiento.	3. a) Tal cual como lo establece el contrato en el literal c el Director deberá permanecer en las zonas donde se desarrolle el proyecto según la dedicación y etapa respectiva, sin que esto restrinja el desplazamiento a Bogotá. b) El literal c de la cláusula 3.1 del Contrato cuando hace referencia a los subdirectores no indica uno en especial sino todos los Subdirectores requeridos según la etapa.	TÉCNICA
--	---	---	---------

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	4. El Anexo 4 Metodología y Plan de cargas de trabajo contempla lo siguiente: Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera: Tabla 2. Homologación de estudios. <table><tr><th>TITULO</th><th>Experiencia Profesional</th><th>Experiencia Especifica</th></tr><tr><td>Especialización</td><td>Dos (2) años</td><td>Un (1) año</td></tr><tr><td>Maestría</td><td>Tres (3) años</td><td>Uno y medio (1.5) años</td></tr><tr><td>Doctorado</td><td>Cuatro (4) años</td><td>Dos (2) años</td></tr></table> En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado. Entendemos que la Homologación de Títulos por Experiencia que aparece relacionada en la Tabla No. 2 opera en los dos sentidos, es decir, que no sólo un profesional con títulos académicos adicionales a los exigidos puede validar estos por número de años de Experiencia Especifica sino que también un profesional con más años de Experiencia Especifica que los exigidos los puede validar por Título de Especialización. Por favor confirmar nuestro entendimiento	TITULO	Experiencia Profesional	Experiencia Especifica	Especialización	Dos (2) años	Un (1) año	Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años	Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años	4. No es válida su apreciación, toda vez que la homologación de estudios se encuentra claramente establecida en el sentido de estudios por experiencia y no viceversa.	TECNICA
TITULO	Experiencia Profesional	Experiencia Especifica													
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año													
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años													
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años													
	5. Se solicita respetuosamente a la Entidad que el Director de la Interventoría esté tiempo completo en todas las Etapas del proyecto, esto debido a la Importancia de los proyectos que se van a supervisar, a las inversiones que se van a ejecutar y al impacto que representa el no contar con el Director de Interventoría tiempo completo, mientras que los Concesionarios si tienen a sus Directores y Gerentes tiempo completo.	Las dedicaciones establecidas en los estudios previos fueron calculadas según la exigencia para cada proyecto en las diferentes etapas	TECNICA												
	6. Se solicita respetuosamente a la Entidad adicionar al presupuesto el valor de tener al Director Tiempo completo durante todas las Etapas del proyecto.	6. En el presupuesto se tuvo en cuenta las dedicaciones presentadas en Anexo 4 Metodología y Plan de Cargas tabla de personal mínimo	TECNICA												

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	7. Teniendo en cuenta la importancia de los proyectos que se van a supervisar, la longitud de cada uno de ellos M1: 141.85 kms, M2: 253 kms, M3: 492 kms, M4: 197 kms , se solicita a la Entidad revisar el número de vehículos y por ende conductores destinados para la Interventoría. Por ejemplo para el módulo 1 en la Fase de construcción se tienen disponibles 2 camionetas pero la longitud a supervisar son 141.85 kms, Se tiene el siguiente personal tiempo completo con presencia en campo: Director de Interventoría, Subdirector Técnico Operativo, Ingeniero Residente Ambiental, Residente Social, Residente Operativo, 2 Ingenieros Residentes Técnicos, Residente de Túneles, Residente de Puentes, Residente Geólogo, Residente SISO, Ingeniero Eléctrico, Profesional área socio ambiental, Profesional Predial, Auxiliar de Ingeniería SISOMA, 2 Auxiliar de Ingeniería, Auxiliar Predial, Auxiliar Social, Auxiliar de ingeniería peaje y operativo, 2 topógrafo, 2 cadenero I , 2 cadenero II, 2 Inspector de Obra, Inspector SISOMA, 2 conductores. En total 31 personas tiempo completo incluidos los 2 conductores y sólo se tienen 2 camionetas. De manera respetuosa se solicita a la Entidad revisar si con sólo 2 camionetas es posible movilizar al personal de la Interventoría, para este módulo cuya longitud es de 141.85 kms, o si es posible movilizar al mismo personal con 3 camionetas para un proyecto que tiene 492 kms como lo es el del módulo 3. Se solicita de manera respetuosa que la Entidad revise el número de camionetas destinadas a cada módulo y que de igual manera se adicione el presupuesto de la Interventoría.	7. Se considera las camionetas de acuerdo al tipo y longitud del proyecto no al número de personal, teniendo en cuenta que no todo el personal se tiene que desplazar continuamente, la logística para realizar las labores es de autonomía del interventor.	TÉCNICA
	8. Se solicita a la Entidad revisar los porcentajes de dedicación del personal de la Interventoría en la Etapa de Operación y Mantenimiento para todos los módulos, debido a que en esta etapa se debe hacer por parte de la Interventoría seguimiento a varios indicadores que debe cumplir el Concesionario, indicadores que tienen involucrados tiempos de respuesta. Por ejemplo para el módulo 3 que tiene una longitud de 492 kms sólo existen 7 personas tiempo completo incluidos 2 conductores. Adicionalmente se solicita respetuosamente a la entidad adicionar el	8. Las mediciones de los indicadores establecidos en el contrato de concesión no se realizan diariamente, están establecidos con una periodicidad, se considera que con el personal presupuestado oficialmente se pueden desarrollar las labores de seguimiento.	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		presupuesto correspondiente.		
		9. Se solicita respetuosamente a la entidad revisar la coherencia entre los Equipos de video peajes y el personal encargado de la Interventoría para hacer esta actividad. Por ejemplo para el módulo 3 se tiene previsto para la Fase de pre construcción 3 und, para la Fase de construcción 5 und y para la Etapa de operación y mantenimiento no se tiene contemplado ningún valor para los equipos de video peajes. Sin embargo para el Auxiliar de Ingeniería de peajes se tiene un tiempo completo para todo el tiempo de la Interventoría. Por favor revisar y aclarar para todos los módulos.	9. El pago de los equipos de video es global por una sola vez, el número corresponde al total de cámaras a instalar según los peajes sean existentes o por construir. El auxiliar debe realizar labores de acuerdo a la dedicación	TÉCNICA
		10. En el Anexo 4 "Metodología y plan de cargas de trabajo" numeral 5.5.1 "Distribución de Funciones y Dedicación del Personal" mencionan "...Cadenero I... Acreditar certificado de técnico y/o tecnólogo de obras civiles o de construcción o afines..." solicitamos amablemente a la entidad sea eliminado este requisito ya que dicho perfil no requiere estas exigencias.	10. No se acoge su observación, la entidad considera que teniendo en cuenta que en una ausencia temporal del topógrafo el cadenero I pueda suplirlo, es necesario que acredite el debido conocimiento.	TÉCNICA
		11. En el Anexo 4 "Metodología y plan de cargas de trabajo" numeral 5.5.1 "Distribución de Funciones y Dedicación del Personal" mencionan "... Ingeniero Residente Túneles... presentar máximo 5 certificaciones, en proyectos de infraestructura de vías, donde una de ellas involucre la ejecución de túnel con longitudes mayores a 200 m, en las que conste que éste ha participado...", le solicitamos amablemente no requerir acreditar la longitud de los túneles para este profesional, toda vez que es un requisito de difícil consecución.	11. No se acoge su observación, dado que con las certificaciones exigidas se puede verificar la experiencia de los profesionales para cada perfil requerido para el cumplimiento de las funciones de la interventoría Debido a que los túneles son estructuras de gran envergadura se necesita personal altamente calificado y con conocimiento sufriendo de este tema	TÉCNICA
		12. En el Anexo 4 "Metodología y plan de cargas de trabajo" numeral 5.5.1 "Distribución de Funciones y Dedicación del Personal" mencionan "... Profesional Predial...se solicita la misma experiencia general y específica en tiempo, creemos que es un error de digitación involuntario de la entidad y la experiencia específica es mejor. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.	12. Una vez revisada la experiencia del Profesional Predial, la entidad considera que su observación es válida, toda vez que todos los profesionales tienen la misma exigencia en tiempo para acreditar la Experiencia Específica. Por lo anterior, este quedará así: <i>"Experiencia específica no menor de treinta y seis (36) meses. Para efectos de acreditar la experiencia específica acumulada, se deberá presentar certificaciones en diferentes proyectos, que involucre la ejecución de actividades en gestión y/o adquisición predial."</i>	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

7.	GRUPO POSSO	1. Se solicita respetuosamente a la Entidad que al momento de realizar la evaluación de las ofertas del proceso de la referencia la ANI, informe la revisión de los evaluadores respecto a las firmas que ya cuentan con contratos en la ANI que accedieron a los beneficios del artículo 24 de la ley 361 de 1997. Donde se evidencia que se cumple con el hecho que los particulares empleadores que se han beneficiado con los desempates en los últimos tres años en los concursos de méritos realizados por la Entidad, a la fecha siguen contando con ese personal con discapacidad en la ejecución de los proyectos de interventorías adjudicados y de los cuales se suscribieron contratos como por ejemplo: ruta del sol, interventorías de concesiones 4G (primera ola) y las demás interventorías de concesiones en el periodo antes citado. Lo anterior dado que los funcionarios públicos deben realizar las actividades que les establecen las leyes y sus reglamentaciones, por lo cual en el informe de evaluación se debían detectar si algunas firmas a la fecha del cierre y/o adjudicación del presente proceso si han mantenido el personal con discapacidad en los proyectos anteriores de la ANI, caso contrario deben ser excluidos de los beneficios tal como lo exige el artículo 24 de la ley 361 de 1997. Se recomienda como observación al informe de evaluación que sea publicado en el SECOP los actuales contratistas que acceden a los beneficios otorgado por la ley ibídem en esta Entidad, para el proceso de la referencia y establecer el número de personas con discapacidad en cada empresa que se ha beneficiado con dichos beneficios del art. 24 ley 361 de 1997; dado que no se pueden contratar personal a nombre de los consorcios o uniones temporales como se adjunta en concepto anexo de la oficina de jurídica del ministerio de trabajo. Conforme a la Constitución de 1991, le asiste al funcionario público la obligación de dar cumplimiento a la normatividad, esto fundamentado en el principio constitucional de legalidad que apunta al sometimiento de las actuaciones de quienes desempeñan funciones públicas a norma previa y expresa que las faculta; es decir, el funcionario público debe	El literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 establece de manera clara que la Autoridad competente para verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para obtener el beneficio de favorabilidad en el evento de acreditar la vinculación personal en condición de discapacidad es “la oficina de trabajo de la respectiva zona”. Teniendo en cuenta lo expuesto resulta claro que la autoridad competente para determinar el cumplimiento de la disposición legal indicada no es la Agencia Nacional de Infraestructura sino el Ministerio de Trabajo, quien debe verificar que el empleador cumple con los supuestos establecidos en las normas legales vigentes para acceder al beneficio señalado. Teniendo en cuenta lo expuesto y en el evento de alegarse una falsedad en la certificación aportada o el incumplimiento por parte de los proponentes para acceder a este beneficio se deberá alegar tal situación ante el Ministerio de Trabajo y los Entes de Control e Investigación, pues es con este acto administrativo que la Entidad por mandato legal está en la obligación a otorgar el trato favorable al proponente, acto administrativo que goza de la presunción de legalidad.	JURIDICA
----	--------------------	--	--	----------

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		adecuarse estrictamente a lo que disponga la Constitución y la ley, impidiendo a los funcionarios actuar si no es con fundamento en dichos mandatos. Así, el artículo 6 de la Carta Política señala expresamente que: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones". De lo antedicho se extrae el deber de los funcionarios públicos de desarrollar su actividad teniendo como asento el ordenamiento jurídico, expresado en el citado principio, fortalecido en el artículo 121 de la Carta Magna, al señalar que: "(...) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley". Ahora bien, la Ley 361 de 1997 y la Ley 1618 de 2013, se establecen mecanismos para integrar a las personas con alguna limitación, ofreciendo ventajas competitivas en los procesos de licitación pública para quienes vincule mediante contrato de trabajo a personas con discapacidad, como criterio de desempate de los pliegos de condiciones, aludiendo el carácter preferencial a la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina sean personas con discapacidad, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Así, de acuerdo a la calidad de funcionario público que exhibe el personal de la ANI, como sujeto estatal está atado al derecho de actuar siempre acatando lo establecido en las distintas categorías jurídicas; sin embargo, para el concurso de méritos de la referencia, se ha apartado de verificar que la vinculación de personal con discapacidad, se conserve durante la ejecución del contrato estatal, para lo cual solicita la aclaración a los Pliegos de Condiciones, mediante adenda y presentado por la ANI, respecto al personal con discapacidad vinculado por los demás contratistas y presentado para acceder a los beneficios en materia de licitación, estipulado por la Ley 1361 de 2009. RESPECTO A LA SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN EL SECOP. Primeramente es preciso señalar la existencia y aplicación del principio de buena fe erigido a rango constitucional, tanto en las actuaciones de los funcionarios públicos como de los particulares, cuya esencia se encuentra implícita en el régimen colombiano de contratación estatal, donde la conducta tanto del Estado como de los contratistas debe ser sometida a la buena fe. El fundamento constitucional de este principio lo encontramos en el artículo 83 de la Constitución Política que reza: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."		
--	--	---	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	Para el caso en comento, este principio coloca a los contratistas en la posición de acatar de forma obligatoria los criterios de lealtad y honestidad, con el propósito de garantizar la óptima ejecución del contrato que, a su vez, se concreta en su aplicación durante el periodo de celebración y ejecución del contrato. En otras palabras el principio de la buena fe, que obliga a la Administración Pública es extensivo a los particulares contratistas, quienes deben orientar sus actuaciones en la mutua confianza durante el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos, como principio integral del régimen de contratación estatal. NUMERAL 5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE. En los Pliegos de Condiciones se establece en su numeral 6: <i>*Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley 32 que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta*</i> Sin embargo, de acuerdo con lo anterior, no es posible establecer el cumplimiento del artículo 24 de la ley 361 de 1197, por lo que se solicita a la Entidad establecer como realizará la verificación de este criterio de desempate para las firmas de que tiene contratos de Interventoría o de Obra adjudicados, debe demostrar que ha mantenido el personal en condiciones de discapacidad con el cual le fue adjudicado el Contrato, de lo contrario no podrían acceder a los desempates.		
--	---	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	2. Anexo N° 6 Se recomienda a la Entidad cambiar el Anexo N°6 en el cual los proponentes indiquen que se comprometen a contratar el personal a nombre de las firmas que conforman los consorcios o las uniones temporales, no como se indica en el formato: <i>"Por medio de este documento, el suscrito, actuando en mi condición de representante de [nombre o razón social del proponente] (el "Proponente [insertar nombre del proponente]"), manifiesto la voluntad y compromiso irrevocable del Proponente [insertar nombre] que represento de vincular al "personal obligatorio" necesario para el desarrollo del Contrato de Consultoría en las condiciones y calidades descritas en el Pliego de Condiciones y sus anexos, en el evento en que el Proponente [insertar nombre] resulte Adjudicatario del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-017-2015 por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con el objeto de contratar "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010".</i> <i>Asimismo, acepto y reconozco que en caso de que el "personal obligatorio" no fuere acreditado dentro del término indicado en el pliego de condiciones, se entenderá como un incumplimiento en los términos del Contrato de Consultoría.</i> <i>Esta observación se realiza en base al hecho de que los consorcios o uniones temporales no pueden contratar personal debido a que estas tienen una capacidad jurídica, y que tienen obligaciones tributarias, mas no son consideradas antes bajo los cuales se pueda realizar la contratación de personal"</i> Lo anterior, se indica que No es posible realizar la contratación de personal para los proyectos, a través de consorcios o uniones temporales debido a que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 solo le da "la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.	El anexo N° 6 "COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL OBLIGATORIO" debe ser suscrito por el proponente, teniendo en cuenta que es este quien se hace responsable del cumplimiento de cada una de las obligaciones que surgen del contrato de interventoría. En el caso de los consorcios y uniones temporales estos responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, en este sentido, y como se indicó, la Entidad debe garantizar el compromiso solidario de los integrantes de la estructura plural frente a esta obligación, siendo esta la finalidad perseguida con el anexo 6. En lo referente a los criterios de desempate contenidos en los numerales 4 y 5 del numeral 5.2 del pliego de condiciones, no es viable que la Entidad verifique directamente la condición de Mipyme de los proponentes, toda vez que el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto - Ley 19 de 2012, establece: <i>"El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro".</i> De la disposición legal transcrita resulta claro que el documento a través del cual se debe verificar la calidad de Mipymes es el Registro Único de Proponentes, que es plena prueba de la información allí contenida.	
--	--	---	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	Junto con la presente comunicación se adjunta el concepto del abogado Luis Rafael Barrera quien con base en la sentencia de unificación del Magistrado Ponente Mauricio Fajardo, establece la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones temporales. En la cual dicho concepto y dicha Sentencia de unificación dejan claro que no se puede contratar el personal para la ejecución de un proyecto con entidades estatales a nombre de los Consorcios y Uniones temporales. Conjuntamente se adjuntan los conceptos de la oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo en los cuales se establece de manera expresa que solo se podrá contratar el personal para la ejecución de proyectos con entidades estatales a nombre de los integrantes del proponente plural y NO A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Adicionalmente, que en este mismo formato se solicita a la Entidad realizar una modificación en la cual las empresas interesada en participar en proceso, informen cuales contratos tienen actualmente en ejecución y como están realizando la contratación de personal, es decir, si el personal está siendo contratado a través de consorcios o la uniones temporales o por cada uno de los integrantes de los consorcios o la uniones temporales. Por otra parte es importante verificar si la contratación a nombre de terceros, evidenciar la causa del porqué es permitido por la Entidad, debido a que en el Anexo N° 6 se indica bajo la gravedad del juramento que el proponente será quien vinculará el personal obligatorio para el desarrollo del contrato, lo que puede llevar a un error de interpretación por parte de los proponentes. En ese sentido es de recalcar que si la entidad permitió la subcontratación del personal, y esta autorización debió ser por escrito, debidamente motivada; puesto que la ANI no puede permitir que una empresa se beneficie de lo establecido en el artículo 24 de la ley 361 de 1997, y que diversas firmas sigan siendo favorecidas con la adjudicación de proyectos y no aumente su nómina y por ende debe aumentar el número de PcD para seguir accediendo a estos beneficios. Conjuntamente es de recalcar que el Anexo No. 6 del pliego de condiciones establece de manera expresa que el proponente se compromete a contratar el personal a nombre del Consorcio o Unión Temporal.		
--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		Por otra parte, es importante que la Entidad informe como se verá reflejado dicha verificación en el Informe de Evaluación, pues esta debe ser debidamente motivada y se debe dar conocimiento general a todos los participantes del proceso en pro del principio de transparencia Es de destacar, que al realizar esta verificación se debe tener en cuenta el factor de desempate: <i>"La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal"</i> <i>La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio."</i> Es importante que al realizar esta verificación se verifique realmente que las empresa si tiene la cantidad de personal contratado en los proyecto en ejecución o como proponentes individuales, pues se puede presentar el caso en el cual las empresas sobre pasen el nivel de personal contratado y ya no podrían estar cumpliendo con los parámetros exigidos por la ley.		
--	--	--	--	--

Proyectó aspectos técnicos: Lilian Mercedes Laza Pinedo/Experto 7/Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó aspectos técnicos: Gloria Ines Cardona /Gerente de Proyectos/ Vicepresidencia de Gestión Contractual

Proyectó aspectos jurídicos: Ricardo Pérez/Lisette Mendoza/Magda Olarte/Abogados GIT Contratación/Vicepresidencia Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Gabriel del Toro / Coordinador GIT Contratación/Vicepresidencia Jurídica

Proyectó aspectos financieros: Nohora Milena Garzón Delgado /Apoyo Financiero/ Gerencia Financiera /Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó aspectos financieros: Diana Ximena Corredor Reyes/ Gerente Financiera /Vicepresidencia de Gestión Contractual